La transferencia de los títulos objeto de la operación generará a cargo del Receptor el pago de una contraprestación denominada Prima de Operación TTV.

Para efectos de la presente Circular se denominará a la primera operación de una Operación de Transferencia Temporal de Valores "operación inicial o flujo de salida" y a la segunda "operación de regreso o de recompra o flujo de regreso".

Las operaciones de Transferencia Temporal de Valores que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Traspaso: Consiste en la reasignación de una Operación anotada en una Cuenta Definitiva a otra Cuenta o Cuentas Definitivas diferentes de la original dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación ni en su volumen. El Traspaso puede ser por volumen total o parcial.

Último Día de Negociación: Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.

Valor Presente Neto (Net Present Value) (NPV): En relación con el Segmento Swaps, es el Valor Presente Neto de cada contrato calculado directamente por la Cámara.

CAPÍTULO SEGUNDO

SEGMENTOS

Artículo 1.1.2.1. Segmentos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010, modificado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020).

Para efecto de los servicios, funciones y actividades que desarrolla la Cámara y de las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles, la Cámara establecerá Segmentos y agrupará los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto en los Segmentos que defina.

Según lo establecido en el artículo 1.3.5. del Reglamento, la Cámara definirá los Segmentos de acuerdo con uno o varios de los siguientes criterios: tipo de Activos y/o tipos de operaciones y/o riesgos y/o bolsas, sistemas de Negociación y/o Registro o Mecanismos de Contratación en que se negocien, registren o celebren las operaciones y/o tipo de participantes en el mercado.

Todos los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto, pertenecerán a un Segmento.

La Cámara, previa aprobación de la Junta Directiva y concepto favorable del Comité de Riesgos, podrá determinar el cambio de Segmento para uno o varios Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto. En estos casos, la Cámara determinará el procedimiento a seguir, pudiendo: i) mantener los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto en el Segmento inicial hasta su vencimiento y crear, para los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto, en el Segmento final, los nuevos vencimientos; ii) mantener un mismo tipo de Activo, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto en dos Segmentos simultáneamente por un tiempo determinado por la Cámara; o iii) realizar el Traspaso de la Posición Abierta correspondiente a los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto, entre Segmentos en el momento en que se haga efectivo dicho cambio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Liquidación al Vencimiento por Entrega de las Operaciones Aceptadas se realizará por regla general en el Segmento en el cual se encuentran agrupadas, excepto que la Cámara establezca mediante la presente Circular, que dicha Liquidación se realizará en otro Segmento por tratarse del mismo activo subyacente o Activo objeto de entrega en ambos Segmentos. En este evento, la posición abierta correspondiente a las Operaciones Aceptadas en el Segmento inicial se entenderá cerrada y, para efectos de la Liquidación, la posición se abrirá en las Cuentas Definitivas del Segmento final que hayan sido informadas por el Miembro y la gestión de cumplimiento se realizará según las reglas aplicables para este último.

La Cámara ejercerá las funciones consagradas en la Ley, el Reglamento y en la presente Circular en desarrollo de las actividades y servicios que puede adelantar sin restricción respecto de las operaciones, Activos y Segmentos.

Parágrafo: Los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas serán gestionadas y les serán aplicables las reglas generales previstas en la presente Circular en todo lo que no se oponga a lo establecido en las reglas especiales previstas en la presente Circular para el respectivo Segmento al cual pertenezcan. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre lo previsto en las reglas generales y las reglas especiales establecidas para el respectivo Segmento, prevalecerán las reglas especiales del respectivo Segmento.

Artículo 1.1.2.2. Segmentos de la Cámara y criterios de agrupación empleados.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010 y modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018, mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, mediante Circular 11 del 3 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 17 del 3 de agosto de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019, mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 202, mediante Circular No. 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, mediante Circular 29 del 4 de octubre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 058 del 4 de octubre de 2021, mediante Circular 38 del 03 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 068 del 03 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2021, mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022, mediante Circular No. 38 del 18 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 18 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 19 de agosto de 2022, mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022; mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023; mediante Circular 005 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 19 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2024, mediante Circular 32 del 16 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 13 de septiembre del 2024, modificación que rige a partir del 16 de septiembre de 2024 y mediante Circular 17 del 16 de mayo de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 16 de mayo del 2025, modificación que rige a partir del 19 de mayo de 2025).

Para los servicios, funciones y actividades que desarrolla la Cámara y las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles, se establecen los siguientes Segmentos para los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de las que son objeto, en función de los criterios que se indican a continuación:

1. **Segmento de Derivados Financieros.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a Operaciones de derivados, esto es, Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y No Estandarizados, incluyendo Futuros y Opciones, productos estructurados, que por su naturaleza se negocien a través de sistemas de negociación, mercado mostrador, Mecanismos de Contratación, bolsas, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas.

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Derivados Financieros se agrupan los siguientes Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de que son objeto:

a) Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados:
   - Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.
   - Contrato Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.
   - Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP
   - Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.
   - Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias.
   - Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega
   - Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual.
   - Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.
   - Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB)
   - Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB)
   - Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB)
   - Contrato de Futuro OIS.
   - Contrato de Opción sobre la TRM
   - Contrato de Opciones sobre la acción de Ecopetrol.
   - Contrato de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Contrato de Opciones sobre la acción de Preferencial Aval.

b) Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados:
   - Forward NDF (USD / COP).
   - Opción no estandarizada sobre la TRM.

2. Segmento Renta Fija.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a Operaciones sobre valores de renta fija nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.

De conformidad con lo anterior, en el Segmento de Renta Fija se agrupan las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de Deuda Pública.

3. Segmento Renta Variable.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a operaciones sobre valores nacionales de renta variable inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE y sobre valores extranjeros de renta variable.

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Renta Variable se agrupan las Operaciones Repo, Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) y Operaciones de Contado sobre Valores nacionales de Renta Variable inscritos en el RNVE y en la Bolsa o en Mercado Integrado Latinoamericano (MILA) y sobre valores extranjeros de renta variable listados en el Mercado Global Colombiano administrado por la Bolsa, que según el modelo de riesgo de la Cámara y el acuerdo con la Bolsa sean elegibles para su Compensación y Liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Segmento Swaps.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos, los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, Operaciones Aceptadas de las que son objeto y riesgos, debido a que su administración y control se hace de forma diferente para dichos Activos y corresponden a Operaciones Swaps.

Si bien los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas que hacen parte del Segmento Swaps corresponden a Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el criterio de agrupación obedece a que el modelo de riesgos y el sistema para la Compensación y Liquidación de los Swaps es distinto al empleado para los demás Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados agrupados en el Segmento de Derivados Financieros.

De conformidad con lo anterior en el Segmento Swaps se agrupan los siguientes Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de que son objeto:

- IRS.
- OIS.
- OIS IBR Formación
- Cross Currency Basis Swap Overnight (CCBSO).

Siempre que, en la presente Circular, dentro del Segmento Swaps, se utilice la expresión Operaciones Swaps se entenderá que se refiere únicamente a las operaciones agrupadas en dicho Segmento.

5. Segmento de Divisas.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, Operaciones Aceptadas de las que son objeto y riesgos, debido a que corresponden a Operaciones de compra y venta de Moneda Elegible y su administración y control se hace de forma diferente para dichas Operaciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Divisas se agrupan las Operaciones de Contado sobre Divisas.

Parágrafo: Cambio de Segmento para la Liquidación al Vencimiento de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.3.5. del Reglamento y en el Artículo 1.1.2.1. de la presente Circular, las siguientes Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega al Vencimiento se registrarán y liquidarán en los Segmentos que se indican a continuación:

Operación Aceptada con Liquidación por Entrega al Vencimiento	**Segmento Inicial (En el que se registra la Operación)**	**Segmento Final (En el que se realiza la Liquidación al Vencimiento de la Operación Aceptada con Liquidación por Entrega al Vencimiento)**
Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega	Segmento de Derivados Financieros	Segmento de Renta Variable

En consecuencia, la Posición Abierta en el Segmento de Derivados Financieros correspondiente a Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega se entenderá cerrada y, para efectos de la Liquidación, la posición se abrirá en las Cuentas Definitivas del Segmento de Renta Variable que hayan sido informadas por el Miembro y la gestión de cumplimiento, retardo e incumplimiento se realizarán según las reglas aplicables al Segmento final.

Parágrafo transitorio: Las Operaciones sobre los Activos OIS IBR Formación y OIS IBR que sean aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros antes del 5 de febrero de 2024 se mantendrán en este segmento hasta su fecha de vencimiento. En tal sentido, la Compensación y Liquidación de estas operaciones se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Parte II

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de la presente Circular. A partir del 5 de febrero de 2024 las operaciones sobre el OIS IBR Formación y el OIS IBR serán aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento Swaps. Las operaciones OIS IBR que se Compensan y Liquidan en el Segmento de Derivados Financieros se denominan en el Segmento Swaps como OIS.

Parágrafo Primero. De acuerdo con el Boletín Informativo No 004 del cinco (05) de mayo de 2025 de la Bolsa de Valores de Colombia – bvc., la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación sobre los Contratos de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia a partir del diez y nueve (19) de mayo de 2025.

La suspensión de estos los Contratos de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Artículo 1.1.2.3. Cese de actividades respecto de un Segmento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

De conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 1.3.5. del Reglamento, la Cámara podrá decidir el cese de las actividades respecto de cualquier Segmento de conformidad con el procedimiento que establezca mediante Instructivo Operativo

TÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS DE LA CÁMARA, AGENTES, TERCEROS Y ACCESO AL SISTEMA

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE VINCULACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA